MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 238 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 27 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 3, de fecha 09 de mayo de 2023; Sentencia de vista contenida en la resolución N° 6, de fecha 18 de abril de 2024; Casación N° 15734-2024-LAMBAYEQUE, de fecha 21 de enero de 2025; Decreto contenido en la Resolución N° 8, de fecha 19 de junio de 2024; Memorándum N° 784-2024-MPJ/OGRH, de fecha 16 de agosto del 2024; Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 16 de agosto del 2024; Solicitud asignada con expediente N° 5500-2025, de fecha 04 de febrero de 2025; Carta N° 092-2025-MPJ-OPPM, de fecha 11 de febrero del 2025; Informe N° 0075-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 14 de febrero de 2025; Informe N° 187-2025-MPJ/OGRH, de fecha 18 de febrero de 2025; Carta N° 45-2025-MPJ/OAJ, de fecha 19 de febrero de 2025; Carta N° 129-2025-MPJ/OPPM, de fecha 21 de febrero del 2025; Informe Legal N° 107-2025-MPJ/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2025 e Informe N° 250-2024-MPJ/OGRH, de fecha 27 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo T: 5500-2025), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que "***ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada*** *(...) ni retardar su ejecución*" (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: ***1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos***; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que "***Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales*** *o de índole administrativa,* ***emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos****, sin poder calificar su contenido o sus*

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por* ***sentencia judicial firme***" (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.º 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas".

Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N° 3, de fecha 09 de mayo de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04712-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara FUNDADA la demanda interpuesta por don CESAR PEÑA JIMENEZ contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, 1) Se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; 2) Se ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con INCORPORAR al actor en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.

Que, mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N° 6, de fecha 18 de abril de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04712-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, que declara fundada la demanda interpuesta por el ciudadano César Peña Jiménez contra Municipalidad Provincial de Jaén; que ordena que cumpla con reponer al demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía, y cumpla la demandada con registrar al actor en su libro de planillas de remuneraciones en su condición de trabajador a plazo indeterminado.

Que, mediante Casación N° 15734-2024-LAMBAYEQUE, de fecha 21 de enero de 2025, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, que resuelve confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Que, mediante Decreto contenido en la Resolución N° 8, de fecha 19 de junio de 2024, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, requiere a la entidad demandada para que cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 09 de mayo del 2023, esto es, cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando o en otro de igual categoría e cumpla con incorporar al actor en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.

Que, mediante Memorándum N° 784-2024-MPJ/OGRH, de fecha 16 de agosto del 2024, se efectúa la reposición laboral definitiva a favor de Cesar Peña Jimenez, como Agente de Serenazgo a cargo

de la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.

Que, mediante Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 16 de agosto del 2024, a favor de Cesar Peña Jimenez como Agente de Serenazgo a cargo de la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.

Que, mediante Solicitud asignada con expediente N° 5500-2025, de fecha 04 de febrero de 2025, el señor Cesar Peña Jimenez, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, se emita resolución de permanencia según memorando N.° 784-2024-MPJ/OGRH y Acta de reposición laboral.

Que, mediante Carta N° 092-2025-MPJ-OPPM, de fecha 11 de febrero del 2025, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, sobre lo solicitado respecto de la reposición judicial definitiva, detallándolo sobre el proceso judicial iniciado asignado con el N° 04712-2022-0-1703-JR-LA-01.

Que, mediante Informe N° 0075-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 14 de febrero de 2025, el responsable del Área de Legajo y Escalafón de la Municipalidad Provincial de Jaén, remite al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, el informe escalafonario del obrero permanente Cesar Peña Jimenez, identificado con DNI N° 40109603, indicando que su fecha de ingreso se produjo el 28 de diciembre de 2022, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, habiendo sido repuesto definitivamente mediante Memorándum N° 784-2024-MPJ/OGRH del 16 de agosto de 2024 y Acta de Reposición Laboral Definitiva del 16 de agosto de 2024,ocupando actualmente el cargo de Agente de Serenazgo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia.

Que, mediante Informe N° 187-2025-MPJ/OGRH, de fecha 18 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad opinión legal respecto de lo solicitado por parte de Cesar Peña Jimenez.

Que, mediante Carta N° 45-2025-MPJ/OAJ, de fecha 19 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, solicita a la procuradora pública municipal se precise desde cuando se acredita la existencia del vínculo laboralentre las partes procesales, Municipalidad Provincial de Jaén y Cesar Peña Jimenez.

Que, mediante Carta N° 129-2025-MPJ/OPPM, de fecha 21 de febrero del 2025, el Procurador Pública Adjunto Municipal de esta entidad, establece que mediante Resolución N° TRES, de fecha 19 de mayo del 2023 (sentencia), se acredita la existencia de un vínculo laboral entre las partes procesales desde el 25 de marzo del 2018, sentencia que fue confirmada mediante la Resolución N° SEIS de fecha 18 de abril del 2024 (sentencia de vista).

Que, mediante Informe Legal N° 107-2025-MPJ/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que se debe:

"(...)

4.1 DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de se proyecte la Resolución de Alcaldía que resuelva RECONOCER A CESAR PEÑA JIMENEZ, como OBRERO PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 EN EL CARGO DE AGENTE DE SERENAZGO DE LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MPJ, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N°

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

04712-2022-0-1703-JR-LA-01, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial.

(...)"

Que, mediante Informe N° 250-2024-MPJ/OGRH, de fecha 27 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de esta entidad, que se proyecte la Resolución de Alcaldía que resulta RECONOCER a CESAR PEÑA JIMENEZ como OBRERO PERMANENTE en el CARGO DE AGENTE DE SERENAZGO en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada del expediente signado con N° 04712-2022-0-1703-JR-LA-01.

Que, vistos los informes emitidos por parte de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, Informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén y los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor del administrado **CESAR PEÑA JIMENEZ**, identificado con DNI N° 40109603, con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** de la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar nivel y categoría; por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la contenida en la resolución N° 3, de fecha 09 de mayo de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmado mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N° 6, de fecha 18 de abril de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, cuya fecha de ingreso se produjo el **25 DE MARZO DE 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a **CESAR PEÑA JIMENEZ,** identificado con DNI N° 40109603, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE